

2019-167: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8
APODERADO: DR. MARCOS FABIAN ALMEID ARGUELLO.
DEMANDADO: ALFONSO CURTIDOR CAMARGO (c.c. 1.100.888.104).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que vencido el término de la notificación, el demandado no allego contestación ni propuso excepciones. Provea. Rionegro (S), febrero 04 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), cuatro de febrero de dos mil veintiuno

BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8, mediante apoderado Judicial presentó en su momento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ALFONSO CURTIDOR CAMARGO (c.c. 1.100.888.104).., a fin de que se libra mandamiento de pago.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago, por las sumas siguientes:

- A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060646100004548 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.999.260).
- B)** Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.038.803 M/CTE), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 7 puntos Efectiva Anual, adeudados por el demandado desde el Siete (07) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2.018) hasta el Siete (07) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2.018).
- C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré N° 060646100004548, desde el Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2.018) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D)** Por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$39.595 M/CTE) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré N° 060646100004548.
- E)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060116100007602 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.849.727).
- F)** Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$762.069 M/CTE), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 7 puntos Efectiva Anual, adeudados por el demandado desde el Dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2.018) hasta el día Dos (02) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2.019).
- G)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré N° 060116100007602, desde el Tres (03) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2.019) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- H)** Por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$486.155 M/CTE) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré N° 060116100007602.

Como quiera que el demandado fue notificado legalmente (fls 41 a 48), pero no se contestó la demanda ni se propuso excepciones; por lo que este Juzgado con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de ALFONSO CURTIDOR CAMARGO (c.c. 1.100.888.104)., a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8,, representado por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ